

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casala.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Diciembre 1887.)

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Fidalgo y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Villelga á D. Severiano Garrán, D. Gregorio Caminero y D. Jorge López, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Fidalgo Guerra, D. Juan Salau Salau, D. Sergio Godos García, D. Miguel García Godos, Presidente y Vo-

cales de la Junta general de escrutinio, y los electores D. Román Gómez Acebo y D. Saturnino Fernández Leal, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de Palencia, que declaró con capacidad legal á D. Severiano Garrán, D. Gregorio Caminero y D. Jorge López, para ser Concejales del Ayuntamiento de Villelga.

Resulta que el Ayuntamiento, con los comisionados de la Junta general de escrutinio, estimaron las protestas formuladas por D. Saturnino Fernández y D. Román Gómez contra la capacidad de los tres electos, porque D. Gregorio Caminero no llevaba de residencia fija en el término municipal los cuatro años que requiere la ley, D. Jorge López era deudor á los fondos del Municipio y D. Severiano Garrán tenía contienda con el Ayuntamiento. Mas la Comisión provincial revocó dicho acuerdo en virtud de apelación, con arreglo á las prescripciones de los artículos 43, 90 y 95 de la ley Municipal, y 8.º y 9.º de la Electoral, teniendo en cuenta que Garrán no contendía con la Corporación: que Caminero había sido incluido en las listas como elector y elegible, sin reclamación alguna, y que contra D. Jorge López, deudor de una tercera parte del importe del impuesto de consumos, no se había decretado el *apremio* á que se refieren el párrafo quinto del artículo 43 de la ley Municipal y el artículo 60 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884;

En consecuencia, entiende la Sección que procede confirmar el acuerdo apelado, por las razones que en el mismo se expresan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 27 Noviembre 1887).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr : En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre el distintivo que deberán usar en los actos académicos los Profesores de Escuelas de nueva creación y de otras que no lo tienen asignado:

Vistos los artículos 47 y 61 de la ley vigente de Instrucción pública, que determinan respectivamente cuáles sean las enseñanzas superiores y profesionales:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1863, que determina el distintivo que corresponde al Profesorado de las Escuelas industriales, de la Diplomática, del Notariado, de la Arquitectura, de Bellas Artes, de Maestros de Obras y de Comercio:

Considerando que es conveniente el uso de tales distintivos, así como el que desaparezca la confusión existente entre las Escuelas industriales y la de Comercio, á las cuales la Real orden citada asigna los mismos colores, turquí y negro;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de todas las Escuelas usarán medalla de oro igual á la de los Catedráticos de Facultad; también la usarán las Directoras de las Normales de Maestras.

2.º Igualmente usarán medalla de oro los Profesores de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y la usarán de plata, como las de los Profesores de Instituto, el Profesorado de las Escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros y Maestras, de la modelo de Párvulos, del Colegio Nacional de Sordomudos, de la Central de Gimnástica y de las Artes y Oficios.

3.º Los colores del cordón de seda que sujete la medalla serán los siguientes: turquí y morado para la Escuela general preparatoria; turquí y verdemar, para las de Comercio; rojo, celeste y turquí, para las Normales y la modelo de Párvulos; amarillo y negro para el Colegio Nacional de Sordomudos; amarillo y rojo para la Central de Gimnástica, y rosa y negro para las Artes y Oficios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 13 Diciembre 1887).

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

#### MANICOMIO PROVINCIAL.

*Carpinteria de taller en el tercer pabellón n.º 12, destinado á tranquilos, sección de hombres, y vaciado de tierras para depósito de aguas.*

|                                     | Pesetas. Cts. |
|-------------------------------------|---------------|
| Por 27 jornales de carpinteros..... | 86'50         |
| Por 26 jornales de peones.....      | 54'25         |
| <b>TOTAL.....</b>                   | <b>134'75</b> |

Zaragoza 14 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA.

##### Cartillas evaluatorias.—Circular.

Finalizando el 31 del presente mes el plazo concedido por el Real decreto de 11 de Agosto último para la presentación de las nuevas Cartillas evaluatorias, y siendo muchos los Ayuntamientos y Juntas periciales que todavía no han remitido los expresados documentos estadísticos á pesar de las excitaciones que se les han hecho por esta oficina con tal motivo, he creído oportuno dirigirme de nuevo á las expresadas corporaciones para que persuadiéndose de la importancia del servicio de que se trata, y sin necesidad de nuevos recuerdos, lleven á efecto lo dispuesto por el citado Real decreto, remitiendo antes de 31 del actual las referidas Cartillas, las cuales se ajustarán en todas sus partes á las reglas establecidas por la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto pasado, dictada para la ejecución del mencionado Real decreto, cuya circular se publicó en los BOLETINES de 31 del repetido mes de Agosto último, y 1.º al 4 de Setiembre siguiente; teniendo muy presente, que los precios medios que han de servir de base para la evaluación de los diferentes productos agrícolas serán precisamente, y así lo tiene ordenado terminantemente la Superioridad, los que correspondan á cada partido judicial, publicados mensualmente en los BOLETINES OFICIALES durante el decenio de 1877-78 á 1886-87, que aun cuando deben ser ya conocidos de las respectivas Juntas periciales, esta Administración los publica á continuación para facilitar más el trabajo, y procurar perfecta conformidad en este punto, tan esencial para la redacción de la cuenta de productos y gastos, y por tanto de la Cartilla evaluatoria.



# PRECIOS MEDIOS.

DECENIO DE 1877-78 A 1886-87.

| PARTIDOS JUDICIALES. | TRIGO.<br>Hectólitro.<br>Pesetas. | CEBADA.<br>Hectólitro.<br>Pesetas. | CENTENO.<br>Hectólitro.<br>Pesetas. | GARBANZOS.<br>Kilogramo.<br>Pesetas. | MAIZ.<br>Hectólitro.<br>Pesetas. | VINO.<br>Hectólitro.<br>Pesetas. | ACEITE.<br>Hectólitro.<br>Pesetas. | KILOGRAMO.<br>PAJA    |                        |
|----------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------|------------------------|
|                      |                                   |                                    |                                     |                                      |                                  |                                  |                                    | De trigo.<br>Pesetas. | De cebada.<br>Pesetas. |
| Ateca.....           | 19'41                             | 10'74                              | 12'40                               | 0'96                                 | »                                | 23'35                            | 95'58                              | 0'07                  | 0'06                   |
| Belchite.....        | 24'08                             | 11'39                              | »                                   | 1'00                                 | »                                | 26'73                            | 108'29                             | 0'10                  | 0'11                   |
| Borja.....           | 21'02                             | 10'74                              | 11'00                               | 1'00                                 | »                                | 25'92                            | 88'67                              | 0'03                  | 0'04                   |
| Calatayud.....       | 20'41                             | 11'74                              | 13'50                               | 0'80                                 | 12'99                            | 21'38                            | 96'22                              | 0'03                  | 0'03                   |
| Caspe.....           | 21'34                             | 10'41                              | »                                   | 1'26                                 | 14'18                            | 34'78                            | 103'40                             | 0'06                  | 0'05                   |
| Daroca.....          | 20'34                             | 11'80                              | 13'12                               | 1'06                                 | 11'45                            | 23'07                            | 94'49                              | 0'04                  | 0'03                   |
| Ejea.....            | 21'29                             | 12'14                              | 12'52                               | 1'45                                 | 13'32                            | 33'56                            | 121'90                             | 0'03-875              | 0'03                   |
| La Almunia.....      | 19'71                             | 11'58                              | 11'92                               | 1'29                                 | 15'29                            | 33'96                            | 108'56                             | 0'07                  | 0'06                   |
| Pina.....            | 22'11                             | 9'78                               | 6'75                                | 1'23                                 | 11'22                            | 24'55                            | 95'07                              | 0'10                  | 0'10                   |
| Sos.....             | 21'80                             | 12'31                              | 14'80                               | 1'60                                 | 14'78                            | 25'98                            | 142'50                             | 0'09                  | 0'11                   |
| Tarazona.....        | 19'31                             | 10'36                              | 13'82                               | 0'90                                 | 12'77                            | 24'98                            | 93'50                              | 0'05-875              | 0'05-625               |
| Zaragoza.....        | 21'58                             | 11'05                              | 12'66                               | 1'03                                 | 12'73                            | 38'68                            | 103'37                             | 0'03                  | 0'04                   |

Esta oficina confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales llevarán á cabo, y en el término que se indica, el servicio de referencia, tanto más cuanto en ello deben tener especial interés, pues que pudiera redundar en beneficio propio, además de que es un deber ineludible impuesto por la ley que debe respetarse y cumplirse, evitando de este modo tener que hacer uso de medidas de rigor que no podrían excusarse si á ello se diere lugar.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Retascón 11 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guillén.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil y Voz pública de este pueblo: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes por término de ocho días.

Oseja 11 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, por su mandado, Lorenzo Moreno, Secretario.

El reparto general formado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de la Corporación, con objeto de que los vecinos y terratenientes de este pueblo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que puedan convenirles, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuendetodos 12 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Grasa.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés de Brased, Abogado, Juez municipal ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rodríguez Carrascal, natural y vecino de Valladolid, bautizado en la parroquia de Santiago, hijo de Cirilo y Antonia, soltero, ebanista, de 31 años de edad, que habitó en la misma en la calle de Esqueda, núm. 8, el cual es de estatura mediana, bastante grueso, usa toda la barba, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días, á contar desde que se inser-

te la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para hacerle cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre lesión á Antonio González, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Pedro Rodríguez Carrascal, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en causa criminal que se instruye contra Eugenio Rey, por robos, ha acordado en providencia de esta fecha se cite mediante la presente á una mujer que habitaba en 17 de Octubre último en el piso del patio de la casa números 42 y 44 de la calle de Boggiero, de esta ciudad, y compró al procesado unos pendientes y unas botas de niña por cinco reales y medio, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### TESTAMENTARIA DE D. ENRIQUE ORÚS

El día 2 de Enero de 1888 tendrá lugar una reunión general de acreedores en la casa-habitación de D. Juan Entrambasaguas. (Véase el anuncio del BOLETIN OFICIAL del 6 de Diciembre de 1887). (3)

#### VALORES DEL ESTADO

##### COMPRA Y VENTA.

Próximo al cambio de la cotización oficial de Madrid y permuta de los mismos, de una clase por otra.—Coso, 8, principal (frente á la Audiencia).—Centro de negocios de Roberto Repollés. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.